

# **LAS CONFLICTIVAS RELACIONES ENTRE LOS CORREGIDORES MILITARES Y LOS CAPITANES GENERALES DE LA COSTA DE ANDALUCÍA Y DE LA COSTA DE GRANADA EN EL SIGLO XVIII**

MARÍA LUISA ÁLVAREZ Y CAÑAS

## **RESUMEN**

Las discordias entre las principales autoridades que manejaban el destino de la Administración territorial fueron una constante en el transcurso del siglo XVIII. La falta de entendimiento y colaboración entre las instancias civiles y militares mostraban las dificultades de convivencia de los responsables del ejercicio de gobierno común. Los litigios entre los gobernadores y los capitanes generales en Andalucía tuvieron variados orígenes y discurrieron en parcelas tanto profesionales como personales. La ambición de poder y las posibilidades de alcanzar mayor prestigio entre los de su clase impulsaron ciertos comportamientos de prepotencia social y política.

## **ABSTRACT**

The discords between the main authorities handled the destination of the territorial Administration were a constant along the century XVIII. The fault of understanding and collaboration between the civil and military instances showed the difficulties of agreement of the managers of the exercise of common government. The litigious between the governors and the general captains in Andalucía had varied origins and produced in plots so much professional and personal. The ambition of power and the possibilities to achieve main prestige between the ones of his kind caused some behaviors of social and political despotism.

**PALABRAS CLAVES:** Andalucía, administración, capitanes generales, gobernadores, conflictos

**KEY WORDS:** Andalucía, administration, general captains, governors, conflicts

A partir de la llegada al trono de Felipe V, la obligada implantación del modelo castellano de gobierno en los reinos de la Corona de Aragón de la mano de los capitanes generales, tal y como reflejan los estudios del profesor

Enrique Giménez López<sup>1</sup>, o la paralela militarización de la mayoría de los corregimientos andaluces en detrimento de los corregimientos de Capa y Espada y de Letras<sup>2</sup>, contribuyeron a la extensión de los conflictos jurisdiccionales con los tribunales territoriales de justicia (Chancillerías y Audiencias) y con los intendentes<sup>3</sup>.

En Andalucía la especial relevancia personal de los corregidores militares se encontraba avalada por su condición de oficiales de alta graduación y su pertenencia a familias de ilustre linaje. Estas circunstancias constituían las características definitorias de una élite, que los encumbraba de tal modo que se sentían ajenos a las órdenes de otros jefes militares, hasta el extremo de que por encima de ellos mismos sólo guardaban respeto y obediencia a la Corona y a quién la ceñía en cada momento, de manera que entraban fácilmente en rivalidad con los capitanes generales.

En las situaciones de ascenso militar o de promoción a nuevos destinos, los corregidores medían al detalle las prioridades que les exigía el futuro profesional de su carrera. En ese contexto, el teniente general de la Motte cuando en el año 1739 cumplió su ejercicio en el gobierno político-militar de Málaga, cargo que compaginaba desde dos años antes con la Comandancia General de la Costa de Granada, rehusó su inmediata designación al gobierno de Pamplona con el argumento de que no podía subordinarse al mando del entonces virrey de Navarra, conde de Maceda (1737-1746)<sup>4</sup>, que poseía el mismo grado de teniente general, pero cuya antigüedad en el escalafón era inferior a la de Alejandro de la Motte<sup>5</sup>. Por lo tanto prefería volver al gobierno de Alicante, empleo que había ejercido desde 1727 a 1734, pues en esa plaza se encon-

1. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante 1990; "Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los capitanes generales sobre los togados en los primeros años de la Nueva Planta", *Revista de Historia Moderna* 22, 2004, 251-70; y *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII. Estudio y repertorio biográfico*, Valencia 2006.
2. ÁLVAREZ Y CAÑAS, M<sup>a</sup>. L.: *La Administración territorial andaluza en el siglo XVIII. Corregidores y Alcaldes Mayores*, Alicante 2011 (en prensa).
3. ANDÚJAR CASTILLO, F.: "Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII", *Revista de Historia Moderna* 22, 291-319.
4. Antonio Nolasco de Lanzós y Taboada, era grande de España, gentilhomme de Cámara del rey, con ejercicio. En 1746 recibió el nombramiento para el gobierno militar y político de Madrid, con independencia del Consejo de Castilla, cargo al que renunció en 1747. En la misma fecha recibió el grado de Capitán General de los Reales Ejércitos. COLÓN DE LARREÁTEGUI F.: *Juzgados militares de España y sus Indias. Appendice*, Volumen 2, París 1828, 701-2.
5. De origen flamenco, y con una trayectoria de guerra muy destacada, inició sus servicios de gobierno en el corregimiento de Alicante, sucediendo a su hermano el conde de Roydeville,

traba supeditado a las órdenes de un capitán general del Ejército<sup>6</sup>. Se daba la circunstancia de que el tiempo de gobierno de Alejandro de la Motte en Málaga coincidía con el ejercicio de su hermano el conde de Roydeville al frente de la vecina Capitanía General de la Costa de Andalucía (1737-1749)<sup>7</sup>. Las ambiciones de Alejandro de la Motte encontraron la oposición del duque de Montemar, responsable de la Secretaria del Despacho de Guerra, que en un informe analizaba el rechazo y justificaba el valor que debía darse al criterio de selección del personal al servicio de los corregimientos. Montemar defendía que el monarca estaba en su pleno derecho de otorgar las plazas a quienes considerara oportuno, por encima incluso de la antigüedad, mientras que el deber y la disciplina castrense de los oficiales militares los obligaba a obedecer a sus superiores: “pues de lo contrario se vería S. M. precisado a poner por capitanes generales de las provincias a los más antiguos, aunque no fuesen a propósito para mandarlas, lo que sería de graves inconvenientes al servicio”<sup>8</sup>. Sin embargo, Alejandro de la Motte volvió a ocupar el gobierno de Alicante aunque durante sólo unos meses, pues en 1742 fue comisionado a la dirección del gobierno de Orán<sup>9</sup>, y sustituido en esa ciudad por un corregidor interino.

La provisión de empleos tanto militares como políticos seguía como norma esencial el criterio de la antigüedad, si bien también se tenían en cuenta otros valores propios de la profesión castrense y derivados de la experiencia de los pretendientes. La dilatada nómina de oficiales con los grados de mariscal de campo y de teniente general provocaba situaciones como la antecedente, por lo que en ocasiones resultaba muy difícil evaluar los méritos de los aspirantes bajo la misma escala<sup>10</sup>.

En la administración andaluza la potestad de los capitanes generales de la Costa de Andalucía y de la Costa de Granada, respectivamente, se encontró

que pasó al corregimiento de Barcelona. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Los servidores del rey...*, 428-9.

6. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.917: “El marqués de Villarías, 10 de marzo de 1741” y “16 de marzo de 1741”.

7. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Los servidores del rey...*, 493-4.

8. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.917: “El Duque de Montemar, 27 de marzo de 1742”.

9. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.917: “Buen Retiro, 16 de julio de 1742” y “Real Orden, 25 de julio de 1742”.

10. “La propia existencia de factores ‘medibles’ y cuantificables, como la antigüedad en el empleo anterior, los años de servicio o la participación en campañas militares, junto con otros elementos menos objetivos y por tanto más sujetos a las apreciaciones personales, tales como el celo en el servicio, la conducta, el valor, la inteligencia, etc., conformarían un complejo sistema en que, en la mayor parte de los casos acabó resolviéndose mediante la concesión de los empleos por la antigüedad siempre que no coincidiesen en el más antiguo circunstancias negativas graves”. Cfr. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada 1991, 197.

en determinados momentos cercenada frente a ciertos generales que poseían notables influencias en el ámbito del gobierno central.

El corregimiento de Cádiz durante el siglo XVIII procuró magníficas posibilidades a los oficiales que sirvieron en su gobierno para acrecentar su poder. En este sentido, la lucha en el equilibrio de fuerzas entre el gobernador político-militar de Cádiz, el teniente general Joaquín de Fonsdeviela y Ondaño, y los capitanes generales de Andalucía que coincidieron con él, Domingo de Salcedo y su sucesor el marqués de Rubí, constituyó una muestra fehaciente del impulso cobrado desde la administración corregimental y militar por este teniente general.

Hasta esas fechas la trayectoria militar y política de Fonsdeviela le había conducido a participar en distintas campañas en Italia, Portugal y Argel, y con el grado de mariscal de campo al ejercicio del gobierno de La Coruña. Era hijo del marqués de la Torre, intendente de Ejército de Italia, Valencia y Extremadura, y hermano de Felipe de Fonsdeviela, Capitán General de Venezuela y Cuba y embajador en Rusia<sup>11</sup>. Domingo Joaquín de Salcedo había sido ascendido a la Capitanía General de Andalucía en sustitución del conde de O'Reilly en mayo de 1786<sup>12</sup>.

Los primeros conflictos se enmarcaron entre 1788 y 1791, poco después de acceder Fonsdeviela a la plaza de Cádiz y durante el mandato del teniente general Domingo Joaquín de Salcedo en la Capitanía General de la Costa de Andalucía. Los antecedentes se circunscribieron a las gestiones iniciadas por el capitán general, en abril de 1788, con el propósito de solucionar la escasez de trigo, y consistieron en reclamar a las ciudades de Cádiz y Jerez de la Frontera el suministro de ciertas cantidades de grano. Las fanegas aportadas finalmente sólo alcanzaron para el consumo de una semana, y en un segundo requerimiento tanto el gobernador de Cádiz, Fonsdeviela, como el corregidor de Jerez de la Frontera, José de Eguiluz, se negaron a contribuir con un nuevo

11. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Los servidores...*, 349-50.

12. Aunque ascendió al final de su carrera a una plaza de consejero de Guerra, su inclusión en el Ejército fue irregular, ya que se produjo en 1746 mediante la compra por el propio interesado del grado de coronel de infantería a cambio de 105.000 reales equivalentes a la proporción de 300 nuevos reclutas. En cargos de responsabilidad de gobierno, como mariscal de campo, había servido la plaza y la Comandancia General de Ceuta desde 1770 donde solicitó sin éxito que se le concedieran los honores de Capitán General. ANDUJAR CASTILLO, F.: *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid 2004, 199 y 212; BACARDÍ, A. y COLÓN DE LARREÁTEGUI, F.: *Apéndice al Nuevo COLÓN o sea Tratado del Derecho militar de España y sus Indias*, Madrid 1858, 129.

aporte<sup>13</sup>. El motivo que agravó dichas tensiones estuvo en el embargo efectuado poco después por el gobernador gaditano sobre dos cargamentos de cereal llegados al puerto de Cádiz, cuya contrata se había negociado a través de un regidor de El Puerto de Santa María, a la sazón, sede de la Capitanía General, con el fin de paliar la mencionada escasez de trigo generalizada en aquellas costas. La intención de Joaquín de Fonsdeviela era proceder por su cuenta a un reparto equitativo entre los pueblos de la demarcación que carecían de alimento.

El capitán general Domingo de Salcedo interpretó este gesto como una intromisión en sus facultades de mando, a la vez que entendía que el gobernador mediante ese pretexto pretendía ampliar la jurisdicción privativa del corregimiento a toda la bahía de Cádiz. La acusación se centraba en que se apropiara la potestad de la gestión sobre los géneros llegados a su puerto para el abastecimiento de la población. En opinión de Domingo de Salcedo, dicho procedimiento era contrario a las exigencias de una buena administración de justicia, puesto que se oponía al respeto de la contratación del comercio particular, cuestión que no correspondía al corregidor ya que este debía ceñirse únicamente a la ciudad de Cádiz. Además, este desaire había supuesto una insubordinación, que confesaba no haber frenado a tiempo por un criterio de prudencia, aunque reconocía que pudo valerse de la fuerza para imponer su autoridad superior. Esta pretendida cautela respondía a evitar que se difundiera el rumor difamatorio de que el propio capitán general pretendía impedir el abastecimiento. A su juicio esa circunstancia podía haber puesto en peligro la seguridad pública: “cuya voz, en tiempo de que no se oía otra que la de una escasez general de trigo, podría suscitar alguna perniciosa fermentación en los ánimos de un pueblo tan numeroso como Cádiz”<sup>14</sup>.

El Consejo de Guerra intervino en la evaluación de este conflicto y determinó cuáles eran las competencias que pertenecían al gobernador. En primer lugar, en su distinción como corregidor de Cádiz, el Consejo le reconocía

13. José de Eguiluz había sido colegial huésped del Arzobispo en la Universidad de Salamanca, donde se dedicó al estudio de Filosofía y Jurisprudencia durante más de veinte años, y fue pasante del despacho de Manuel Patiño. Al principio de su carrera administrativa fue propuesto para varios corregimientos de Letras; sin embargo, a partir de 1780 desarrolló sus funciones en circunscripciones de Capa y Espada, tales como el corregimiento de Canarias (1780), el de Jerez de la Frontera (1786), y el de Córdoba (1793). Desde 1771 hasta 1778 su nombre se encontró entre los aspirantes a las varas de Andújar, Huete, Antequera, Zaragoza, Plasencia, Ronda, Jerez de la Frontera, Cáceres Hellín, Granada y León. GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. J.: “Corregimiento y corregidores de Gran Canaria en el siglo XVIII”, *Vegueta* 3, 1997-1998, 117-45; y ÁLVAREZ Y CAÑAS, M<sup>a</sup>. L.: *La Administración...*
14. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.454: “Consejo pleno de Guerra, 30 de abril de 1789”.

el derecho a organizar el abastecimiento de la ciudad, pero sin proceder a un embargo, medida esta que, en segundo lugar, sólo podía ejecutar con las atribuciones de “Gobernador político-militar”, pero siempre subordinado al capitán general. Por tanto, en su dictamen se consideraba fundada la queja de Domingo de Salcedo, y en consecuencia se advirtió a Joaquín de Fonsdeviela que su deber era colaborar con su jefe militar.

No obstante, la complejidad de las jurisdicciones asignadas a cada cargo hizo también imposible la conformidad inmediata en la resolución de los miembros que integraban el Consejo de Guerra. Fruto de la controversia suscitada entre dichos representantes de la autoridad central se emitió un voto particular firmado por seis consejeros cuyo signo era contrario al establecido con anterioridad. En esta ocasión consideraban de forma positiva la conducta de Fonsdeviela, con la peculiaridad de que en las situaciones urgentes debía suspenderse el derecho particular circunscrito a leyes civiles en favor del derecho natural que defendía el interés público. En su concepto, cualquier censura podría resultar contraproducente frente al hecho de contribuir al auxilio del pueblo en época de hambre, al tiempo de haber resuelto satisfactoriamente la inestabilidad popular sin ofrecer ningún margen a que se desataran alborotos. Por otro lado, apoyaban la tesis de que no había existido insubordinación por parte de Fonsdeviela, en el convencimiento de que el capitán general no estaba facultado para intervenir en la jurisdicción política de gobierno, sino sólo en los asuntos netamente militares. Respecto al mando sobre la bahía de Cádiz, dichos consejeros lo adjudicaban privativo del corregidor puesto que el territorio que ocupaba se encontraba incluido en la circunscripción perteneciente a esa ciudad. En definitiva, este parecer se resumía en advertir al capitán general que no se inmiscuyera en los asuntos del gobierno político de los pueblos.

Semejantes reflexiones no consiguieron más que reafirmar las apreciaciones del Consejo de Guerra en su dictamen general. Por añadidura, el tribunal centró esta vez sus críticas en la distinción del doble cargo regentado por Fonsdeviela, como gobernador militar y como corregidor, subrayando especialmente su dependencia respecto al capitán general, sin que ningún fin por loable que fuera este justificara los medios adoptados en contra de la norma<sup>15</sup>. Esta opinión fue la que en definitiva prevaleció sobre la del voto particular, pues una orden sancionada por el monarca en agosto de 1789 se ajustaba a las precisiones del Consejo, en consideración a la justa queja del capitán general, y con expresión de que Joaquín de Fonsdeviela se abstuviese en volver a actuar por su cuenta y respetara las leyes establecidas del libre comercio<sup>16</sup>.

15. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.454: “Consejo pleno de Guerra, 30 de abril de 1789”.

16. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.454: “Real Orden. Madrid, 6 de agosto de 1789”.

Sin embargo, hasta el año 1791 siguieron las controversias, sobre todo a partir de las representaciones que en defensa de su honor y su profesionalidad puso el gobernador en conocimiento del Consejo de Guerra, que en realidad no añadieron nada nuevo al expediente iniciado en 1789. Con el propósito de zanjar definitivamente la cuestión, y en el intento de dejar en buen lugar a los dos oficiales generales, el fiscal togado del Consejo de Guerra aconsejó archivar el expediente y expresar tanto al capitán general como al gobernador la satisfacción que se tenía en ese tribunal sobre sus respectivos desempeños. Semejantes soluciones, que pretendían contentar a las autoridades de cierto prestigio que entraban en conflicto, se repetían también en administraciones de Capa y Espada y de Letras. En ocasiones la ambigüedad y los resquicios legales de la normativa a que estaba sujeta la práctica de gobiernos militares y civiles, así como el choque de intereses de los tribunales superiores, daban lugar a interpretaciones subjetivas. Esta singular práctica de no amonestar a ninguno de los mandos de Cádiz provocó otra larga discusión entre los consejeros, que volvieron a examinar todos los puntos que generaron el inicial desacuerdo, y aunque el Consejo de Guerra reiteró su dictamen, en la decisión final tomada por el monarca se ordenó explícitamente que no se hablara más del asunto y se reconociera la aprobación real a la conducta de ambos militares<sup>17</sup>.

La tenacidad del gobernador Joaquín de Fonsdeviela volvería a dar muestras de su carácter cuatro años más tarde en medio de otro conflicto, esta vez con el siguiente oficial al frente de la Capitanía General de la Costa de Andalucía, el marqués de Rubí<sup>18</sup>. En el desarrollo de las nuevas tensiones tuvo una magnitud capital la instancia cursada por Fonsdeviela con respecto a actualizar la antigüedad y mérito en el escalafón de la carrera militar, con directa aplicación a la promoción de su ejercicio que regentaba en Cádiz. Sus reflexiones estimaban la categoría que en sí mismo poseía, por ser el más veterano en su clase frente al retraso que, bajo su punto de vista, experimentaba en su profesión y por el que se consideraba agraviado. Con este motivo concertaba la solicitud de graduación y honores de capitán general de Provincia, con absoluta independencia del capitán general de la Costa de Andalucía. Lo cierto es que había existido el precedente de otro teniente general, Alejandro O'Reilly, que había reunido en su mando en primer lugar la Capitanía General en 1775 y desde 1780 el corregimiento y gobierno militar de Cádiz. Aunque este último caso no era exactamente lo aspirado por Fonsdeviela, dejaba en entredicho la pretendida imposibilidad de la asunción de dos cargos de semejante magnitud en manos de una misma dirección personal.

17. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.456: "Real Orden, 29 de abril de 1791".

18. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: "El Capitán General de la Costa de Andalucía, 7 de mayo de 1785".

En apoyo a esta petición, el duque de la Alcudía, consejero de Estado, consideraba acertada la concesión de esa gracia, en razonada evaluación de los beneficios que se obtendrían de dar una nueva forma al gobierno político-militar de Cádiz con la ampliación de las competencias y la jurisdicción territorial asignadas a un capitán general de Provincia<sup>19</sup>.

Por el contrario, el Consejo de Guerra argumentaba que dicha práctica era contraria a las Ordenanzas militares que estipulaban la subordinación de todos los militares residentes en una provincia al capitán general del distrito. Precisamente, la puntual observancia de esa norma había provocado en 1757 una controversia entre el gobernador de Málaga, Diego María Osorio (1755-1761) y el capitán general de la Costa de Granada, José de Orcasitas, por la que el primero fue apercibido al actuar con independencia de las facultades superiores del segundo. En esta ocasión, el gobernador transgredió las órdenes del capitán general respecto a atribuirse la instrucción de una causa de fuero militar; y en 1760 fue de nuevo advertido sobre la obediencia debida a su jefe militar, pues había ordenado que se le entregaran los permisos de entrada y solicitudes de pertrechos y municiones de las embarcaciones en la rada de Málaga, y dispuesto nuevas guardias sin conocimiento ni permiso de su superior. En esta última orden se insistía en la subordinación del gobernador respecto al capitán general<sup>20</sup>.

En cuanto a las circunstancias personales de Joaquín de Fonsdeviela, el Consejo de Guerra consideraba que carecía de motivos para sentirse menospreciado en atención a que poseía la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Carlos III, merced que ninguno de sus antecesores había recibido, ni tan siquiera el capitán general<sup>21</sup>. A pesar de ello, en agosto de 1795 el teniente general Joaquín de Fonsdeviela consiguió el título de capitán general de Provincia al tiempo que se declaraba el gobierno de la plaza de Cádiz independiente de la Capitanía General de la Costa de Andalucía<sup>22</sup>. No obstante, esta concesión no supuso el freno de las ambiciones del gobernador sino que sirvió de incentivo a los planes de poder previstos por el general Fonsdeviela, que chocaban abiertamente con su superior en el mando militar, pues con semejante precedente se ocasionaron las posteriores desavenencias entabladas entre el gobernador de Cádiz y el mencionado capitán general marqués de Rubí.

Este último pertenecía a un linaje catalán cuyo abuelo había sido capitán general de Galicia y embajador en Dinamarca. Con anterioridad había sido

19. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “El Duque de la Alcudía, julio de 1795”.

20. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1941: “Málaga, 7 de mayo de 1760”; y COLÓN DE LARREÁTEGUI, F.: *Juzgados militares...*, 101-2.

21. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “El Consejo, fecho en 31 de julio de 1795”.

22. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “Real Título y Real Orden, 6 de agosto de 1795”.



comandante general de Madrid desde enero de 1788 hasta que presentó su dimisión a finales de ese año<sup>23</sup>, y obtuvo el nombramiento de consejero de Guerra en 1784<sup>24</sup>.

El comienzo de las tensiones se presentó con la reticente acogida del marqués de Rubí respecto al encumbramiento de Fonsdeviela. El capitán general se limitó a advertir con un velado tono de amenaza, en dos cartas consecutivas de igual contenido y dirigidas al Consejo<sup>25</sup>, acerca de su irresponsabilidad total en el caso de “cualquiera invasión del enemigo en la costa de mi mando”<sup>26</sup>. El rey y el Consejo únicamente comunicaron la escueta respuesta de quedar enterados, sin entrar quizá en la polémica esperada por el capitán general<sup>27</sup>.

La guerra fría entre ambas autoridades comenzó de forma inmediata, a partir del traslado ordenado por Joaquín Fonsdeviela de dos batallones franceses que habían ocasionado una serie de conflictos en Cádiz entre los vecinos de su misma nacionalidad. Sus órdenes dispusieron la salida del primer y segundo batallones con destino a las poblaciones de Medina Sidonia y de Puerto Real, respectivamente, decisión que comunicó al rey, y por una supuesta deferencia al capitán general de la Costa de Andalucía, pero sólo a título informativo<sup>28</sup>.

La contestación del marqués de Rubí caldeó el ambiente con los reproches que dirigió a Fonsdeviela, según los cuales no sólo le precisaba que aunque fuera independiente de su mando no poseía mayores facultades que el capitán general, sino que también suponía que había tomado una decisión “precipitada”. En su opinión, no le había dado la oportunidad de llegar a un acuerdo conjunto, limitándose a avisarle cuando los hechos estaban consumados. Sin embargo, en esta misma carta, el capitán general marqués de Rubí aprovechó para comunicarle, con cierto tono de condescendencia, que había dictado por su cuenta una orden para que los alcaldes mayores de Medina Sidonia y Puerto Real admitieran el alojamiento de los batallones. En este punto se manifestó claramente cómo el marqués de Rubí no se resignaba a que la potestad de su mando se menospreciara, al tiempo que reiteraba que cualquier consecuencia que resultara perjudicial recaería bajo responsabilidad

23. COLÓN DE LARREÁTEGUI, F.: *Juzgados militares...*, 23.

24. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Consejo y consejeros de guerra en el siglo XVIII*, Granada 2006, 253-4.

25. La segunda carta mostraba su impaciencia, y sólo añadía respecto a la anterior que esperaba una contestación inmediata, y que su reiterado envío estaba motivado por el temor a que la primera carta se hubiera extraviado.

26. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “El Marqués de Rubí, 11 de agosto de 1795”.

27. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “El Consejo, 10 de septiembre de 1795”.

28. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “El Gobernador de Cádiz, D. Joaquín de Fonsdeviela, octubre de 1795”.

de Fonsdeviela<sup>29</sup>. La declaración expresa de su desaprobación en este último oficio fue sin duda el detonante de la confrontación, esta vez ya abierta y sin disimulos, entre ambos militares, sobre todo a raíz de la posterior respuesta del teniente general Joaquín de Fonsdeviela, que comenzaba con la siguiente frase: “he contemplado lo más prudente no responder, pues era indispensable dejar correr la pluma para desglosar sus erróneas proposiciones”. El gobernador de Cádiz defendía su acción del calificativo de “precipitada”, por el apoyo a su gestión obtenido gracias las facultades que le habían sido otorgadas. Asimismo, destacaba que por su independencia era inoportuno pretender que se estableciera un acuerdo común, ya que las poblaciones de Medina Sidonia y Puerto Real pertenecían a su jurisdicción administrativa. Añadía que el supuesto de colaboración entre ambas autoridades sólo se concretaba en las situaciones que dependían recíprocamente de los dos militares, como en el caso de traslado e intercambio de cuerpos militares que residían en territorios regentados por uno y otro teniente general. En definitiva, Fonsdeviela consideró que el oficio del marqués de Rubí no constituía más que un pretexto para provocar su enfado. En cuanto a las órdenes dictadas por el marqués de Rubí en virtud del alojamiento, el gobernador de Cádiz las interpretó de la siguiente manera: “Me parece se propone el marqués de Rubí superior autoridad a la Soberana del Rey, pues pretende no puedo tomar providencia alguna sin que preceda su noticia o consentimiento”<sup>30</sup>.

Estas fueron las últimas noticias relativas al conflicto. Sin embargo, el significado de sus consecuencias puede inferirse de la dimisión que presentó el marqués de Rubí en noviembre del año 1795, sólo unos días más tarde de estas manifestaciones<sup>31</sup>. A pesar de todo, el triunfo de Joaquín de Fonsdeviela sobre su oponente en Cádiz fue muy breve, puesto que el 24 de diciembre de 1795 fue ascendido al empleo de virrey y Capitán General de Navarra, y en Cádiz fue designado un nuevo gobernador, el conde de Cumbrehermosa, en cuyo título y nombramiento se especificó el regreso a la dependencia absoluta y jerárquica hacia el capitán general de la Costa de Andalucía. Esta fue la prueba de las dificultades de funcionamiento administrativo que había acarreado el nuevo sistema regido por Fonsdeviela<sup>32</sup>.

29. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “Marqués de Rubí, Capitán General de la Costa de Andalucía, 21 de octubre de 1792”.

30. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “Joaquín Fonsdeviela, Gobernador de Cádiz, 27 de octubre de 1795”.

31. Le sustituyó en el cargo el Teniente General Juan Manuel Álvarez, con retención de la Inspección General de Infantería que se encontraba a su cargo. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “Capitán General del Ejército de Andalucía, 15 de noviembre de 1795”.

32. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.368: “Gobierno Militar y Político de Cádiz, 24 de diciembre de 1795”.

Al igual que en Cádiz, en el gobierno de Málaga los problemas suscitados entre sus titulares y los capitanes generales de la Costa de Granada, distrito militar al que pertenecía dicho corregimiento, tuvieron especial relevancia. El germen que desencadenó las tensiones fue el traslado del lugar de residencia de la Capitanía General desde Vélez-Málaga a Málaga, medida contraria a la norma que establecía la separación domiciliar de los gobernadores y capitanes generales. Como se verificaba en el distrito de la Costa de Andalucía, donde las poblaciones escogidas para la estancia del máximo jefe militar eran, en el mayor número de casos, en El Puerto de Santa María y, excepcionalmente, en Sanlúcar de Barrameda, la sede de la Capitanía General de la Costa de Granada se localizaba en Vélez-Málaga. Sin embargo, esta ubicación no se cumplió en firme pues los titulares de esa capitanía, los tenientes generales Lucas Spinola, en 1724, y Feliciano de Bracamonte, en 1729, ejercieron su jefatura instalados en la ciudad de Málaga.

Ese precedente fue uno de los argumentos que presentó el capitán general electo en 1737, conde de Marçillac<sup>33</sup>, para obtener el permiso de traslado. Pero las auténticas razones se explicaban en la idea de que la residencia en Málaga era más acorde a su categoría profesional, y también más saludable puesto que tenía noticias de que en Vélez-Málaga se había propagado por entonces una epidemia de fiebres tercianas<sup>34</sup>.

El duque de Montemar justificó el propósito de Marçillac al considerar conveniente su presencia en la capital andaluza<sup>35</sup>, para la adecuada distinción de semejantes jefes militares; asimismo, recordaba que, en el caso de llevarse a cabo este cambio, existía la taxativa prohibición de cualquier intromisión del capitán general en asuntos de gobierno político, sólo atribuidos a la competencia del corregidor. El dictamen final resultó favorable a la solicitud de Marçillac<sup>36</sup>.

A la muerte del conde de Marçillac en 1739, la Capitanía General fue ocupada por el teniente general Luis Fernández de Córdoba, al tiempo que en esa fecha era designado para el gobierno político-militar de Málaga el mariscal de campo marqués de Torremayor<sup>37</sup>, ascendido poco después a teniente gene-

33. Sobre este personaje *Vid.* OZANAM, D: “Un francés al servicio de Felipe V: El Conde de Marçillac (c. 1675-1739)”, en CASTELLANO CASTELLANO, J.L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L. (Coord.): *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Granada 2008, 705-14.

34. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.254: “El Conde de Marçillac, 11 de noviembre de 1737”.

35. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.254: “El Duque de Montemar, 15 de noviembre de 1737”.

36. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.254: “El Duque de Montemar, 26 de noviembre de 1737”.

37. A.H.N., *Consejos*, Leg.13.616: “Gobierno político-militar de Málaga, 9 de septiembre de 1739”.

ral<sup>38</sup>. El clima de antagonismo que caracterizó a las relaciones entre ellos se prolongó abiertamente también a través de otras figuras administrativas de la ciudad de Málaga que tomaron partido en la discordia: por un lado, el Teniente de Rey Juan Antonio Trujillo, declarado defensor de la superioridad jerárquica del capitán general y, por otro lado, el alcalde mayor Francisco Monroy, convencido de la importancia jurisdiccional que recaía en el gobernador.

Las atribuciones profesionales del empleo de Teniente de Rey colocaban a los responsables de ese cargo en el segundo lugar de mando en la plaza en ausencia del gobernador<sup>39</sup>. Además, esa jefatura se extendía a las ciudadelas, fortalezas, castillos y arsenales dependientes del distrito, que en los casos de los corregimientos militares eran numerosos y de importancia vital en la estructura geopolítica de la zona.

Las primeras manifestaciones del enfrentamiento cristalizaron en los distintos cargos presentados por el marqués de Torremayor, que acusaban a Luis Fernández de Córdoba de su tendencia a inmiscuirse en las funciones propias del empleo de gobernador político y militar de Málaga. A finales de 1740, en una detallada exposición de agravios, Torremayor descubría la actitud del capitán general a consecuencia de varios incidentes ocasionados por su injerencia en el mando, y que en resumen eran los siguientes:

En primer lugar, la intervención mediante órdenes en el pormenor de la cuenta y razón sobre los destacamentos que allí residían, en la formación de patrullas para la vigilancia de la ciudad, y en la construcción (a su antojo) de fortificaciones y el consecuente establecimiento de armamento pesado, medidas arbitrarias que pertenecían al gobernador militar, responsable jurisdiccionalmente de la defensa de la plaza de Málaga.

En segundo lugar, las amenazas de prisión proferidas por Fernández de Córdoba sobre varias autoridades subordinadas a la dirección del gobernador, como el capitán del puerto y el patrón del barco de Sanidad, bajo el pretexto de que no habían dado cuenta directamente al capitán general de cuantos embarcos y desembarcos se producían en aquella rada, información que en ningún modo le competía.

En tercer lugar, la obstrucción mostrada en la correcta administración de justicia, tanto militar como civil. En el primer caso, con motivo de un robo de ganado perpetrado en Málaga por soldados, que se ocultaron en el vecino Castillo de Fuengirola, delito que quedó impune gracias al amparo prestado

38. En el año 1741 aparece ya con dicho grado en toda la documentación referente a este conflicto.

39. Aunque los oficiales al mando de las mismas superaran en graduación militar al Teniente de Rey, como estaba recogido en el artículo IX de la ordenanza del año 1728 sobre gobernadores de ciudadelas. *Vid.* COLÓN DE LARREÁTEGUI, F.: *Juzgados militares...*, 169 y 197.

por el capitán general que se negó a colaborar en la detención de los culpables. Del mismo modo, un criado y un familiar del citado Fernández de Córdoba salieron indemnes de sendas infracciones cometidas sobre la tenencia y uso de armas prohibidas, ya que fueron liberados del arresto al que estaban sometidos por el propio capitán general, en defensa del fuero militar<sup>40</sup>. En el segundo caso, es decir la injerencia en la aplicación de la justicia ordinaria, se cometió a partir de la orden de prisión decretada por Fernández de Córdoba sobre los alcaldes de la villa de Mijas, con la excusa del cobro excesivo de tributos reales impuesto por los mismos, y la pretendida exención de los artilleros destinados a esa villa.

Y en cuarto lugar, la usurpación en las gestiones de la Superintendencia de Rentas Reales, negocio privativo del gobernador, con el propósito de impartir nuevas reglas sobre la cobranza y repartimiento de tributos. A lo que se añadía las amenazas del capitán general de envío a presidio en África a cualquier autoridad que no obedeciera sus disposiciones.

En definitiva, con la descripción de todos estos hechos el marqués de Torremayor intentaba demostrar los perjuicios ocasionados por la obligada convivencia de ambas autoridades en la plaza de Málaga. La solución prevista por el gobernador consistía en trasladar a su origen de Vélez-Málaga la residencia señalada al capitán general y, de lo contrario, en último extremo ofrecía su libre disposición a cambiar su destino por otro empleo, según sus palabras “para libertarme del yugo a que me constituye el gobierno de esta plaza estando el capitán general en ella”<sup>41</sup>.

La cuestión planteada mostraba no sólo una lucha de fuerzas entre dos tenientes generales en defensa de la superior potestad del cargo que cada uno asumía, sino también la necesidad de delimitar claramente las jurisdicciones propias de cada autoridad y el reparto de responsabilidades. En orden a las fechas el primer análisis para su arbitrio correspondió al Gobernador del Consejo, cardenal de Molina. Su dictamen, notoriamente reprobatorio hacia la conducta del capitán general, especificaba los graves inconvenientes derivados de que dicha autoridad militar residiera en Málaga, ya que se podía prescindir del mismo en aquella plaza por la consideración al elevado crédito que prestigiaba al gobernador, cuya presencia bastaba para la debida representación territorial de la Corona. No obstante, no olvidaba añadir la precisión de apercibir convenientemente a Fernández de Córdoba para que no volviera a entrometarse

40. “los soldados, no sólo en la actual milicia, sí también mientras estuviesen bajo bandera, indistintamente gozan de Fuero militar en todas causas, como en lo criminal, por Decreto novísimo, los criados y sirvientes de los oficiales”. *Cfr.* SANTAYANA BUSTILLO, L.: *Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, Alcalde y juez en ellos*, Madrid 1979, 152.

41. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “El Marqués de Torremayor, 1 de enero de 1740”.

bajo ningún concepto en el gobierno político y económico ostentado por el marqués de Torremayor<sup>42</sup>.

El segundo informe fue emitido por el duque de Montemar que, en contra de lo que se podía esperar, seguía las mismas pautas sobre la recomendación del traslado domiciliar, al tiempo que concretaba aún más el lugar que debía ocupar cada uno en el entramado administrativo del distrito. Sus reflexiones acerca de la jerarquía y las funciones de mando, en principio, no ofrecían ningún margen de duda:

los capitanes generales de las Provincias no tienen jurisdicción alguna en las materias económicas, gubernativas, civiles, ni criminales de los Pueblos, pues sus facultades se ciñen únicamente al mando de las tropas que residen en los Partidos de su cargo<sup>43</sup>.

Además, el duque de Montemar se negaba en rotundo a permitir cualquier matiz que indujese a error y diese a entender al capitán general la posible supremacía de mando sobre los corregidores y justicias de los municipios, puesto que de lo contrario sería inútil la existencia de las Chancillerías y Audiencias como tribunales superiores a los que estaba sujeta la administración territorial.

A pesar de la llamada de atención al capitán general sobre sus excesos en Málaga, el enfrentamiento continuó más acentuado y durante casi todo el año de 1741. El detonante que desencadenó de nuevo la explosión de violentas acusaciones estuvo provocado por la intransigencia y la soberbia de que hacía gala Luis Fernández de Córdoba. La causa fue el delito ya repetido por la servidumbre del capitán general a partir de la tenencia de armas prohibidas. Un criado de Fernández de Córdoba fue detenido por la patrulla que rondaba la ciudad durante la noche, sin llevar consigo la preceptiva luz –obligatoria para transitar por las calles tras la puesta de sol–, y ocultando bajo su capa un rejón y un espadín<sup>44</sup>. Ante el arresto del criado, pasó por alto la competencia que correspondía en el hecho a los tribunales de justicia ordinaria y ordenó su libertad, al tiempo que aprovechó para poner preso al responsable de la patrulla que había detenido al criado en posesión de las citadas armas. Para su justi-

42. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “El Cardenal de Molina, 6 de diciembre de 1740”.

43. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “El Duque de Montemar, 30 de diciembre de 1740”.

44. Precisamente, el monarca Felipe V renovó la normativa hasta entonces vigente sobre la tenencia de armas a “la prohibición del uso de puñales o rejones, bajo la pena por la sola aprehensión de 30 días de cárcel, cuatro años de destierro y doce ducados de multa, aplicados por terceras partes a la Cámara, juez y denunciador”. *Cfr.* SANTAYANA BUSTILLO, L.: *Gobierno político...*, 91-101.

ficación Luis Fernández de Córdoba argumentaba que con anterioridad había dispuesto que si alguno de sus criados era arrestado debía ser entregado a su custodia personal. Además, consideraba culpable al capitán de milicias que se encontraba al frente de la patrulla de ronda, porque había maltratado de palabra y obra a su criado, con el consiguiente menosprecio a su dueño; e incluía a dicho capitán dentro del fuero militar<sup>45</sup>, por lo que tanto su castigo como el del criado le correspondía privativamente a tenor de las leyes militares:

pues me contemplo con bastante autoridad para castigar y corregir los individuos de mi familia sin que ninguno se introduzca en querer ejecutarlo con tan visible infracción de la buena correspondencia y de la atención y sagrado respeto de la superioridad<sup>46</sup>.

Por supuesto, el marqués de Torremayor no coincidía en absoluto con dichas apreciaciones. La práctica de las rondas nocturnas, de las que el gobernador era responsable y había establecido con motivo de los numerosos sucesos ocurridos por el uso ilícito de armas, estaba en la completa organización y formación de sus integrantes subordinada a la autoridad del marqués: en primer lugar, como gobernador político sobre la elección de hombres pertenecientes a las Milicias, de suficiente distinción para dirigir a los soldados que colaboraban en su apoyo, y que de ningún modo podían considerarse pertenecientes al fuero militar; en segundo lugar, como gobernador militar con la potestad sobre esa parte de la tropa que colocaba a las ordenes de los capitanes de milicias para reforzar la seguridad y diligencia de los mismos<sup>47</sup>. En resumen, el marqués de Torremayor zanjaba la cuestión señalando que a él, como máxima autoridad gubernativa de la circunscripción, le correspondía en primera instancia el conocimiento de todas las causas civiles y criminales, incluso de los militares que se encontraban en el recinto de la plaza de Málaga, y en segunda instancia las diligencias oportunas a todo

45. Sobre los privilegios que otorgaba el fuero militar, *Vid.*, BORREGUERO BELTRÁN, C.: “Reclutamiento militar en el Ejército borbónico”, *Cuadernos de Investigación Histórica* 12, 1989, 91-101.

46. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “Luis Fernández de Córdoba, 10 de febrero de 1741”.

47. “La fiscalización de la milicia era también cuestión de máximo interés para el poder central, no sólo por la importancia intrínseca de la función defensiva del territorio ante eventuales agresiones del exterior y el control de la ciudadanía inestable, sino como un ámbito de poder irrenunciable para el Estado Moderno, tarea encomendada a los capitanes generales y gobernadores militares y políticos”. *Cfr.* VILLAS TINOCO, S.: “Milicia y municipio malagueño en torno a 1775”, *Baetica* 11, 1988, 487-96.

proceso judicial eran competencia del Supremo Consejo de Guerra<sup>48</sup>. De nuevo el marqués de Torremayor obtuvo el apoyo del Gobernador del Consejo con similares advertencias dirigidas al capitán general y ya emitidas con anterioridad, y extensivas al resto de los capitanes generales, para que no se inmiscuyeran en el gobierno político:

Noticioso el Rey de que con absoluta superioridad se introduce V. E. en ese gobierno político, económico y civil, causando con esta novedad muchas que resultan en perjuicio de su Real servicio y del público, por lo que altera la buena armonía del gobierno de los pueblos, en cuyas jurisdicciones no tienen facultad alguna los Capitanes generales, respecto de estarles concedida solo la del mando de las tropas que residan en los partidos de su cargo, y a intervenir con los auditores en las causas de los soldados y demás que gozan del fuero militar: me manda S. M. haga saber a V. E. su Real desagrado, con advertencia de que precisamente debe V. E. contenerse en los límites de su jurisdicción militar y del mando de las tropas que como Capitán general le compete, sin turbar... con sus providencias las jurisdicciones del gobernador de esa plaza, ni de las justicias de los pueblos de la provincia; bien entendido, que de lo contrario tomará S. M. la resolución correspondiente; y en caso que de autoridad hubiese enviado V. E. algunos paisanos á presidio, como lo ha entendido S. M., ordena á V. E. los haga volver luego á la cárcel de esa ciudad, y á disposición de la justicia ordinaria de ella, a fin de que teniendo delito se les formen sus procesos y castigue según derecho. Lo que prevengo á V. E. de su Real orden para su puntual cumplimiento. Dios guarde. Madrid 21 de Marzo de 1741. El Marqués de Uztariz. Sr. D. Luis Fernández de Córdoba, Comandante General de la costa de Granada<sup>49</sup>.

En esos momentos la polémica se había prolongado y extendido a la intervención del alcalde mayor Francisco Monroy, en defensa de sus competencias, frente al Teniente de Rey Juan Antonio Trujillo, en correspondencia al capitán general y con motivo de la ausencia por unos días del gobernador de Málaga. Francisco Monroy manifestaba que en esas circunstancias el cargo de gobierno político y económico recaía sobre su persona<sup>50</sup>, y estaba siendo desprovisto por el Teniente de Rey en asuntos delictivos sobre comercio ilícito, pues Juan Antonio Trujillo se consideraba heredero de las funciones del gobernador en

48. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “El Marqués de Torremayor, 11 de febrero de 1741”.

49. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “El Gobernador del Consejo a Luis Fernández de Córdoba, 21 de marzo de 1741”.

50. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “Francisco Monroy, Alcalde Mayor de Málaga, 13 de marzo de 1741”.



el sentido de ser el comandante interino de las armas de la ciudad de Málaga, y que además contaba con el pleno apoyo del capitán general<sup>51</sup>.

En una carta dirigida al marqués de Ustariz (del Consejo de Guerra), Luis Fernández de Córdoba aprovechó esta nueva tensión para solicitar que se destinara a Francisco Monroy a la vara de alcalde del crimen de la Chancillería de Granada, de la que también era titular, y fuera sustituido en la alcaldía mayor por un letrado que el mismo recomendaba<sup>52</sup>, con el fin de evitar la obstrucción de Monroy en los asuntos de contrabando, como delegado de la Superintendencia de Rentas Reales. Al mismo tiempo, aprovechó para instruir una sumaria en referencia a la mala gestión de gobierno practicada por el marqués de Torremayor y el alcalde mayor Francisco Monroy.

Enterado el duque de Montemar, ordenó que se le facilitara una información más completa porque intuía la posibilidad de que el litigio fuera tratado con parcialidad por los interesados: “respecto de los embarazos que el capitán general ha tenido con el gobernador marqués de Torremayor, puede aquel ser desafecto al alcalde mayor”<sup>53</sup>. Sin embargo, esta vez el dictamen real fue contrario al alcalde mayor, al determinar que los asuntos de comercio ilícito pertenecían a la jurisdicción militar y no a la competencia de la Superintendencia de Rentas Reales<sup>54</sup>.

Las normas y leyes crecían y variaban conforme aparecían los problemas. La necesidad de solucionar aquellos resquicios legales que inducían a las malas prácticas administrativas y jurisdiccionales tenía como consecuencia una constante derogación o transformación de órdenes y decretos creados para la aplicación de las autoridades competentes. Así, respecto a la regulación para el control del comercio ilícito, una resolución de Fernando VI, pasada a consulta del Consejo de Guerra, y originada precisamente en el Campo de Gibraltar, solventaba la competencia en manos del comandante general y, en su caso, bajo la responsabilidad de los capitanes generales preceptivos. Además, indicaba que los recursos de apelación correspondían al Consejo de

51. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “Juan Antonio Trujillo, 10 de marzo de 1741”; y “Luis Fernández de Córdoba, 10 de marzo de 1741”.

52. Francisco Monroy fue nombrado en 1741 para el empleo de alcalde del crimen en la Chancillería de Granada, y era tenido por “un mediano letrado, de buen juicio, de prudencia, y limpieza, afable y caritativo”. En el año 1752 ascendió a una plaza de oidor en el mismo tribunal. A.G.S., *Gracia y Justicia*, Leg.150: “Vara de alcalde de lo criminal de la Chancillería de Granada, 28 de abril 1749”; y “Plaza de oidor de la Chancillería de Granada”; y A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “Luis Fernández de Córdoba, 21 de marzo de 1741”.

53. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “El Duque de Montemar, 3 de abril”; y “El duque de Montemar, 24 de abril de 1741”.

54. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “Aranjuez, 24 de abril de 1741”.

Guerra. En contra de este arbitrio, el Consejo de Hacienda recordaba la Real Cédula expedida por Felipe V en 1716, en la que se reservaba a ese Consejo el desempeño de su jurisdicción, exceptuando los casos de contrabando de armas y municiones, que si reconocían su pertenecía al de Guerra. Para refuerzo de este supuesto, recordaban también el Real decreto del mismo rey de 16 de junio de 1741, que suprimía el juzgado de contrabando de mar y tierra, subordinado al Consejo de Guerra, y que adjudicaba el juicio de estas causas en primera instancia a la Superintendencia de Hacienda y de sus subdelegados, y en su ausencia a las justicias ordinarias de cada puerto, con el derecho de apelación al Consejo de Hacienda. En definitiva, se pretendía separar los delitos de armas y municiones, propios del control militar, de aquellos de índole económica, más acordes para su inspección con el ramo de hacienda. No obstante, como muestra de lo efímeras que podían ser las leyes, en 1766 a causa del exagerado aumento del contrabando en el Campo de Gibraltar, y del peligro en que se encontraban los subdelegados de Hacienda, incapaces de enfrentarse a cuadrillas armadas, se dictaminó que esa competencia pasase de nuevo al comandante general de ese distrito. Además, en el espíritu de esta disposición no sólo se contemplaban los aspectos relativos a la seguridad pública, sino que también se hacía especial referencia al grave perjuicio económico que se padecía con motivo de los fraudes cometidos. En definitiva, al igual que la administración política se militarizaba, la económica sufría la misma tutela gubernativa.

Las desavenencias entre el gobernador y el capitán general prosiguieron irremediamente cuando el alcalde mayor apeló al Consejo de Castilla, en demostración del defecto de forma observado en la reclamación del capitán general. La irregularidad surgía al poner este último el conocimiento de la sumaria en manos del duque de Montemar, quien a su vez la remitió al Consejo de Guerra, tribunal a su juicio incompetente en los asuntos de gobierno político, con la consiguiente y notoria ofensa a la jurisdicción ordinaria. En este aspecto el cardenal de Molina, presidente del Consejo de Castilla, coincidía plenamente con el parecer de Monroy respecto a que las diligencias practicadas por Fernández de Córdoba contra el marqués de Torremayor debían ser investigadas por el Consejo que él presidía<sup>55</sup>.

Todo ello degeneró en un voluminoso expediente en el que se repitieron los cargos que unos y otros tenían en contra, y cuyo fondo siempre hacía constante referencia a la, a veces, impracticable convivencia de dichas autoridades militares en la misma plaza.

La solución a este tipo de problemas planteaba graves dificultades, sobre todo teniendo en cuenta que las propias instituciones centrales involucradas

55. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “El cardenal de Molina, 24 de mayo de 1741”.

en estos temas, es decir, el Consejo de Castilla y el Consejo de Guerra, se hallaron casi en permanente pugna a lo largo del siglo XVIII, en la defensa de las distintas corrientes de gestión de la administración pública: civilista frente a militarista; o como señala Fernández Albadalejo, dos conceptos de poder antagónicos: monarquía judicial frente a monarquía administrativa<sup>56</sup>. Además, la característica proliferación de distintos fueros en la sociedad estamental del Antiguo Régimen hacía impracticable la aplicación igualitaria y uniforme de la justicia encaminada al control y gobierno de los pueblos<sup>57</sup>.

Las resoluciones practicadas por el cardenal de Molina fueron duramente criticadas por el Consejo de Guerra. Al parecer el Gobernador del Consejo, con el fin de zanjar los litigios jurisdiccionales, comisionó al corregidor letrado de la vecina circunscripción de Vélez Málaga<sup>58</sup>, para que reclamase la sumaria instruida por el capitán general, documentación que hasta entonces sólo se había dado a conocer a militares. Como consecuencia de la resistencia opuesta por el auditor y el escribano de Guerra a entregar dichos papeles, pues declararon que no se encontraban en sus archivos, estos últimos fueron encarcelados por orden del corregidor de Vélez-Málaga debido a su obstrucción a la justicia. El fiscal del Consejo de Guerra calificó de atropello este procedimiento y lo interpretó como un desprecio cometido contra el fuero militar. Al mismo tiempo, recomendó que el duque de Montemar mediara con su influencia para poner de acuerdo al capitán general y al gobernador conforme a las leyes del Reino y a las ordenanzas militares.

A pesar de esta petición, Montemar no aceptó el papel de conciliador que le había adjudicado el Consejo de Guerra, lo cual reflejaba el delicado compromiso de desautorizar a uno de ellos. Tampoco consideraba viable el traslado de residencia del capitán general a Vélez-Málaga –a pesar de que el Consejo documentaba la antigüedad de dicha normativa a dos siglos antes–, por una cuestión de protocolo, ya que opinaba que las capitanías generales

56. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: “La monarquía”, en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, Tomo I, Madrid 1989, 1-89.

57. “la Justicia en la Edad Moderna es compleja, plural, discriminatoria y dependiente del poder político, como lo es la Sociedad en la que está vertebrada y de la que es, sencillamente, eje, causa y consecuencia. La función de las jurisdicciones particulares –señorial, mercantil, eclesiástica, de la Mesta, de la Santa Hermandad, militar– consistía en adecuar la justicia a los preceptos normativos de la sociedad de privilegios”. Cfr. CEPEDA GÓMEZ, J.: “El Fuero Militar en el siglo XVIII”, en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI, M. (Coord.): *Instituciones de la España Moderna. Las jurisdicciones*, Vol 1, Madrid 1996, 293-5.

58. El corregidor de Vélez-Málaga era Juan Moreno Vallejo, en esa circunscripción de Letras desde 1740 hasta 1745. Posteriormente ejerció un segundo mandato de 1752 a 1755. Sobre el gobierno de Vélez-Málaga: PEZZI CRISTÓBAL, P: *El Gobierno municipal de Vélez-Málaga en el siglo XVIII*, Málaga 2003, 1-460.

debían establecerse en las capitales de sus distritos<sup>59</sup>. De nuevo se pretendía hacer de lo extraordinario la norma, al margen de la legalidad vigente.

Las últimas consideraciones respecto a este punto correspondieron al capitán general y mostraban la indiscutible oposición de Luis Fernández de Córdoba a mudar la Capitanía de la Costa de Granada a Vélez-Málaga. Para rebatir la conveniencia del regreso a la sede territorial originaria se basaba en los siguientes argumentos:

En primer lugar, el domicilio en Málaga del Auditor General de Guerra –asesor personal del capitán general–, del Comandante de la Artillería de la Costa, y del Comandante del Cuerpo de Ingenieros y Director de Fortificaciones; todos ellos subordinados al capitán general, y sin cuya colaboración directa era impensable llevara a cabo la gestión que a él le competía.

En segundo lugar, puesto que Vélez-Málaga no era puerto de mar, y dicha ciudad se encontraba a una larga distancia de la costa, le resultaba impracticable atender las órdenes relativas al movimiento de escuadras enemigas<sup>60</sup>.

En tercer lugar, la potestad de los capitanes generales de la Costa de Granada sobre el mando de los Presidios Menores de África, en Melilla, el Peñón de Vélez de la Gomera y Alhucemas<sup>61</sup>, se gestionaba desde el puerto de Málaga, y esta se vería entorpecida de encontrarse la residencia de la capitanía en Vélez-Málaga, dados los inconvenientes de comunicación precisa para el cumplimiento de las órdenes prescritas.

En cuarto lugar, con motivo de localizarse en esa ciudad el intendente, los directores y proveedores de víveres y utensilios propios del suministro militar, al igual que el alojamiento de la Guarnición y Estado Mayor, es decir, el grueso de la tropa y mandos oficiales a sus órdenes, cuya dirección no concebía en la distancia<sup>62</sup>.

A estas consideraciones servía de refuerzo la casuística practicada en el resto de España, y que en su defensa enumeraba con cierta ironía:

59. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “El Consejo de Guerra, 11 de agosto de 1741”.

60. En realidad contaba con la defensa del castillo de Torre del Mar. *Vid.*, PEZZI CRISTÓBAL, P.: *Pasa y limón para los países del Norte. Economía y fiscalidad en Vélez-Málaga en el siglo XVIII*, Málaga 2003, 153-75.

61. Recordemos que los principales asentistas encargados del suministro eran los *Cinco Gremios Mayores de Madrid*, que habían establecido una de sus oficinas precisamente en Málaga. *Vid.* CARMONA PORTILLO, A.: “El papel de los gobernadores del litoral andaluz en las relaciones hispanomarroquíes a finales del siglo XVIII”, en *Homenaje a Antonio Domínguez...*, 203-15.

62. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “Luis Fernández de Córdoba, 5 de septiembre de 1741”.

con las generalidades de no estar bien juntos dos jefes tan graduados, con las cuales pueden ir a echar de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Badajoz, Zamora, Coruña, y otras Plazas, a los Capitanes Generales de las Provincias respectivas de ellas, en que ha habido, y hay gobernadores de la primer distinción<sup>63</sup>.

No obstante, el vecino ejemplo del corregimiento militar de Cádiz, donde se encontraban separados territorialmente los mandos del gobernador, en Cádiz, y del capitán general de la Costa de Andalucía, en El Puerto de Santa María o en Sanlúcar de Barrameda, era interpretado por Fernández de Córdoba de modo distinto: respondía a la necesidad de evitar la concurrencia del capitán general de Provincia con el capitán general de la Armada, con el consiguiente sobrecargo de la guarnición al mando de dichas autoridades.

El dictamen real que se emitió con el propósito de terminar con los inconvenientes surgidos hasta ese momento finalmente decretaba la residencia del capitán general en el corregimiento de Vélez-Málaga, y prohibía la injerencia de dicho cargo en el gobierno militar, político y económico de Málaga<sup>64</sup>.

Si bien no volvieron a producirse los roces provocados por el capitán general Luis Fernández de Córdoba, lo cierto es que a la muerte del marqués de Torremayor sólo cambió el panorama en cuanto a las personas encargadas del mando de Málaga, pero no se consiguieron eliminar las tensiones entre las máximas autoridades del distrito.

A principios del año 1743 la sucesión en el gobierno político-militar se cubrió con el nombramiento del teniente general Antonio Santander de la Cueva<sup>65</sup>, que hubo de compartir la representación del poder con un comandante general interino con residencia en Málaga, el también teniente general marqués de Pozoblanco, designado a finales del mismo año. Este último cargo militar ocupaba un escalón inferior al de capitán general, y constituía un eslabón intermedio entre aquellos y los gobernadores, como ocurría con el comandante general del Estrecho (Campo de Gibraltar) subordinado a la Capitanía General de la Costa de Andalucía, o con el comandante general de Ceuta a las órdenes del Capitán General de la Armada.

Las relaciones entre Santander de la Cueva y el marqués de Pozoblanco estuvieron marcadas desde el principio por el afán de superponer la categoría militar de uno sobre el otro. Mientras Pozoblanco poseía mayor antigüedad en

63. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: "Luis Fernández de Córdoba, 8 de agosto de 1741".

64. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: "El Supremo Consejo de Guerra, 11 de agosto de 1741".

65. A.H.N., *Consejos*, Leg. 13.616: "Gobierno político-militar de Málaga, 13 de enero de 1743".

el grado de teniente general, pues fue ascendido el 4 de abril de 1732<sup>66</sup>, que el gobernador de Málaga, cuyo ascenso se había producido en 1734<sup>67</sup>, parece ser que Antonio Santander de la Cueva había obtenido plaza en el Consejo de Guerra con anterioridad respecto al comandante general, el primero en 1739 y el segundo en el año 1742<sup>68</sup>. Este fue un motivo suficiente para sentirse menospreciado en el deber de acatar las órdenes de Pozoblanco, aunque dicha razón fuera criticada por el Consejo de Guerra que la conceptuó de “frívola”<sup>69</sup>.

Los perfiles socio-profesionales de ambos eran muy similares: el comandante general era caballero de la Orden de Santiago, comendador del valle de Perpuchent en la de Montesa, veinticuatro perpetuo de la ciudad de Sevilla, y Gentilhombre de Cámara del rey de las Dos Sicilias<sup>70</sup>; el gobernador de Málaga también pertenecía a la Orden de Santiago, era Mayordomo de la Reina, y alcanzó el grado de decano en el Consejo de Guerra<sup>71</sup>.

Respecto a su carrera militar es posible hacer un análisis comparativo preciso, gracias a la aportación del profesor Andújar Castillo<sup>72</sup>: el marqués de Pozoblanco se había iniciado en el ejército con el grado de coronel en el año 1707, en un regimiento levantado a su costa, por lo que fue ascendido a brigadier; la carrera de Santander de la Cueva partía de más antiguo y de una evidente categoría menor, pues ingresó desde soldado en 1683 y recorrió por todos los grados del escalafón hasta su promoción a brigadier en 1707, de manera que se equipararon en rango prácticamente a la vez. Sus caminos a partir de entonces prosiguieron en paralelo. Pozoblanco fue ascendido a Mariscal de Campo en 1719, y asumió los destinos de Comandante General del Campo de Gibraltar en 1720, corregidor de Badajoz, destinado en Cataluña (1731), ascendido a Teniente General en 1732, trasladado a Valencia (1737), Galicia (1738), de interino a la Comandancia General de Castilla (1739), y en 1742 a la Comandancia General de la Costa de Granada, ya nombrado unos meses antes como miembro del Consejo de Guerra. Antonio Santander de la Cueva después de ser Inspector General de la Infantería de Sicilia, desempeñó varios empleos militares y político-administrativos, como el gobierno de Sanlúcar de Barrameda (1714), la Comandancia del

66. ANDÚJAR CASTILLO, F.: “Consejo y consejeros de guerra en el siglo XVIII”, *Crónica Nova* 44, 1996, 284-5.

67. *Gaceta de Madrid*: “Ascenso a Teniente General al Mariscal de Campo Antonio Santander de la Cueva, 9 de febrero de 1734”.

68. *Gaceta de Madrid*: “14 de julio de 1739”; y ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Consejo y consejeros...*, 284-5.

69. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.291: “Consejo de Guerra, noviembre de 1743”.

70. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: “Auto, 18 de enero de 1744”.

71. *Gaceta de Madrid*: “24 de marzo de 1750” y “15 de enero de 1743”.

72. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Consejo y consejeros...*, 266-7 y 284-5.

partido de Mataró, entonces con el grado de Mariscal de Campo, en el ejército de Aragón (1721) y de nuevo en el corregimiento de Sanlúcar de Barrameda un año después. En 1723 fue nombrado gobernador y Capitán General de Cartagena de Indias, cargos que rechazó para ocuparse en el ejército de Andalucía en la campaña del sitio de Gibraltar. En 1731 asumió de forma interina la Comandancia General de Aragón, después la de Navarra (1732) junto al gobierno de Pamplona, época en la que le fue concedido el sueldo de Teniente General, y en 1734 ascendió a Teniente General e ingresó en el Consejo de Guerra en 1739. En el año 1743 coincidió con el marqués de Pozoblanco, desde el cargo de corregidor de Málaga.

A partir de la llegada del marqués de Pozoblanco a la Comandancia General de Granada, entonces con sede en Málaga, la actitud de Antonio Santander de la Cueva se caracterizó por un sentimiento de constante agravio comparativo, marcado sobre cuestiones personales, tanto representativas de la jerarquía militar que ostentaba como de competencia jurisdiccional, aunque en realidad unas pendencias llevaron a las otras. Entre las primeras, eran múltiples las quejas sobre el tratamiento recibido, según él, de parte del marqués de Pozoblanco, y sintomáticas de la superioridad política que tenía asumida el gobernador respecto al ceremonial del que se sentía acreedor por su posición social en Málaga. En varias cartas dirigidas al marqués de la Ensenada en busca de apoyo a sus reclamaciones, el gobernador relataba que el marqués de Pozoblanco no se había dignado a mandar aviso de su llegada a la plaza de Málaga. Cuando el gobernador acudió a presentar sus respetos al comandante, Santander de la Cueva fue recibido entre criados y oficiales inferiores, al tiempo que lo mantuvo en pie durante un cuarto de hora, hasta que en vista de la falta de atención concedida se marchó, para evitar que se hiciese más evidente el desaire de que había sido objeto. A partir de esa desafortunada toma de contacto, el gobernador de Málaga se propuso no regresar al domicilio del comandante general<sup>73</sup>. Esta firme decisión la fundaba en razones de índole socio-profesionales: por las exigencias que establecía su rango, y el respeto que merecía su tratamiento. En la valoración sobre el comportamiento del marqués de Pozoblanco hacía constar significativas implicaciones sociales:

El Sr. Marqués entró en este manejo como enemigo declarado despreciando mis obsequios en ofrecerle a salir a recibir a S. E., convidarle a comer en mi casa, y de todas estas atenciones resultaron en desprecios, siendo el más sensible para mi, y más público en la ciudad el que habiendo visitado a algunas señoras del

73. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.291: “Antonio Santander de la Cueva, Gobernador de Málaga, 5 de noviembre de 1743”.

País, no lo ejecutó con mi mujer siendo la primera mesa en que está colocado el respeto<sup>74</sup>.

Además, argumentaba que prescindía de las visitas por motivos de prudencia ya que el marqués de Pozoblanco sólo trataba de provocarle. Por tanto, a fin de evitar cualquier escándalo mayor “del que tiene la altanería por profesión” se ratificaba en su postura, a pesar de que el comandante general había dado parte de ello a las autoridades centrales<sup>75</sup>.

En efecto, el marqués de Pozoblanco advirtió en repetidas ocasiones la inhibición del gobernador en ese aspecto, problema que solventó Santander de la Cueva con excusas relativas a su estado de salud. Lo curioso de estas agrias relaciones es que en el frecuente cruce de correspondencia entre ellos solían guardas las formas, aunque no sin ironía; por el contrario, las cartas dirigidas por ambos al marqués de la Ensenada constituían un reflejo auténtico de la inquina que se mostraban. Así, el marqués de Pozoblanco contestaba a las frecuentes disculpas del gobernador con sarcásticas insinuaciones sobre el consuelo que sentía al comprobar el restablecimiento en sus indisposiciones y achaques, confirmado este extremo por haberlo encontrado de paseo en distintos parajes de la ciudad. Sin embargo, no todo quedaba en palabras de más o menos afilado sentido, sino que con el propósito de someterlo a su voluntad el comandante general intentó obligar al gobernador a que efectuara las visitas preceptivas al supuesto buen entendimiento, declarando que sus múltiples ocupaciones no le permitirían en adelante continuar con la correspondencia epistolar, al mismo tiempo que le hacía reflexionar sobre las dificultades de tratar sobre complejos temas de gobierno confiados sólo a la simplicidad del uso del papel y la pluma<sup>76</sup>.

Sin embargo, la auténtica lucha de poderes se estableció en el terreno de las atribuciones conferidas a cada autoridad. Antonio Santander de la Cueva reclamó la usurpación en el mando del comandante general, pues Pozoblanco se había inmiscuido en el gobierno económico de la plaza, en la distribución de guardias y centinelas, en la dirección del puerto y Junta de Sanidad al servicio del mismo, y sobre la jurisdicción ordinaria, en grave detrimento a su estimación y respetables condecoraciones que le adornaban<sup>77</sup>. Además, le acusaba de empeorar la situación de inseguridad en Málaga, por el empleo

74. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: “Antonio Santander de la Cueva, 10 de febrero de 1744”.

75. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: “Antonio Santander de la Cueva, 4 de febrero de 1744”.

76. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: “El Marqués de Pozoblanco, 2 de febrero de 1744”.

77. Avalaba la exigencia de respeto en la brillante carrera de “54 años de servicios, y los 40 de Gobernador de Plaza en Italia, y en España, y Inspector General de la Infantería, Comandante General de distintas fronteras, y los diez años de los Reinos de Aragón y



de procedimientos que conducían a confundir las órdenes y la autoridad establecida<sup>78</sup>.

El concepto que tenía el comandante general sobre el comportamiento y la valía profesional de Santander de la Cueva tampoco era el más positivo, sobre todo como consecuencia de las dificultades para obtener su colaboración, aunque en realidad perseguía la total subordinación de aquel. Para ello, al comienzo del conflicto, utilizaba un tono humilde en sus reclamaciones, llegando incluso a poner su cargo a disposición de un traslado:

para que mi celo no se equivoque, ni aún con los sueños de ambición, o codicia, está prompto a dejar este manejo a cualquier otro oficial general que sea del agrado del Rey, que tal vez podía conciliar mejor lo que yo no me atrevo a conseguir<sup>79</sup>.

Por otro lado, para demostrar su buena disposición a un arreglo actuó como supuesto intermediario en los asuntos de gobierno municipal y político, estableciendo correspondencia con el Gobernador del Consejo, el cardenal de Molina, para poner en su conocimiento las desavenencias existentes entre los capitulares de su ayuntamiento. Lo más probable es que con esta maniobra tratara de sembrar la duda sobre la supuesta eficacia del gobernador que permitía el desorden creado entre los regidores. No obstante, la energía de su talante se mostró con mayor dureza y frecuencia conforme se fue agudizando el conflicto, prolongado en varios meses de discusiones, y a consecuencia de la constante y tenaz resistencia opuesta por Santander de la Cueva a todas sus disposiciones.

En una acalorada descripción sobre el estado en el que se hallaba la ciudad, el marqués de Pozoblanco hacía responsable a su gobernador de todos los males que aquejaban a Málaga, y proponía como indispensable medida el nombramiento de un Teniente de Rey que le auxiliara directamente en sus labores militares. Avalado por su experiencia al frente de la Comandancia General de Cádiz, evaluaba los problemas de la capital malagueña en comparación con los surgidos en su anterior destino. Aunque reconocía que el puerto de Cádiz había atraído mayor número de extranjeros, asimismo destacaba el considerable contingente humano que recalaba en Málaga. Su procedencia y naturaleza era distinta, pues debido a la subordinación establecida de todos los

Navarra". Vid. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: "Antonio Santander de la Cueva, 10 de febrero de 1744".

78. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: "Antonio Santander de la Cueva, 21 de abril de 1744".

79. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: "Marqués de Pozoblanco, 17 de diciembre de 1743".

presidios africanos respecto a la Capitanía General de la Costa de Granada, los castigados a destierro y prisión partían de la rada de Málaga<sup>80</sup>, a donde regresaban de nuevo una vez cumplida la pena impuesta<sup>81</sup>. Al mismo tiempo, el marqués de Pozoblanco refería los habituales robos y muertes ocasionados en la plaza a causa del exceso de libertad permitido por el gobernador, razones que le habían llevado a considerar las posibilidades de abandono de su cargo, o en otro extremo, de suspender de forma definitiva a Santander de la Cueva en el uso de su potestad<sup>82</sup>. También responsabilizaba de la deficiente gestión político-administrativa al fiscal de la Curia eclesiástica, que había sido nombrado Asesor General del gobernador, a quien reprochaba el hecho de instigar a las desavenencias entre los regidores, al tiempo que también censuraba su inapropiada manera de dirigirse a él:

dispara exortos como si tuviese que convertirme, de modo tal que recelo me con-jura algún día olvidándose de la potestad secular que, sin dispensa ejerce, y no sin reparo de los que con justa razón notan esta y mayores deformidades<sup>83</sup>.

En esas circunstancias, los dictámenes superiores estuvieron en cada momento de acuerdo con las exigencias demandadas por el marqués de Pozoblanco respecto a su preeminencia profesional, y en ese sentido criticaron severamente el comportamiento de Santander de la Cueva. Desde noviembre de 1743 hasta abril de 1744 todas las amonestaciones que le fueron dirigidas fijaban su atención en la obligación del gobernador de Málaga de acatar las disposiciones del comandante general, y recomendaban la necesaria armonía y colaboración en las relaciones de ambas autoridades, con cuyo establecimiento se obtendría el mayor beneficio público<sup>84</sup>.

Mientras el comandante general recibía la completa aprobación sobre sus gestiones, al gobernador se le aconsejaba resignarse en su puesto y contener su marcado genio<sup>85</sup>. No obstante, Santander de la Cueva intentó defenderse en varias ocasiones achacando al marqués de Pozoblanco su falta de consideración en el tratamiento del que era merecedor, calificado por el gobernador de

80. Del mismo modo ocurría con todos los condenados a galeras. Desde todos los puntos de España se distribuía su embarque en los puertos de Cartagena, El Puerto de Santa María y Málaga. A esta última ciudad le correspondía la transferencia desde quince obispados distintos. *Vid.* SANTAYANA BUSTILLO. L: *Gobierno político...*, 198.

81. CABRERA DE PABLOS, F.: *El puerto de Málaga a comienzos del siglo XVIII*, Málaga 1986.

82. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: "Marqués de Pozoblanco, 11 de febrero de 1744".

83. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: "Marqués de Pozoblanco, 18 de febrero de 1744".

84. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: "Al Marqués de Pozoblanco, 4 de febrero de 1744".

85. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: "A D. Antonio Santander de la Cueva, 11 de febrero de 1744".

“escabroso y desabrido”. Y para justificar su descargo, aprovechó las noticias acerca del oscuro pasado del marqués en otros destinos, en los que a causa precisamente de su temperamento había sido capitulado y depuesto<sup>86</sup>. Pero lejos de acertar, esa maniobra fue contraproducente pues el hecho de sacar a relucir semejantes antecedentes de la carrera de su adversario fue interpretado por el marqués de la Ensenada como razón impropia y fuera de contexto del litigio que se trataba en esos momentos<sup>87</sup>.

A pesar del resultado adverso de sus delaciones, las ambiciones de Antonio Santander de la Cueva no se redujeron en absoluto, puesto que en cuanto Pozoblanco se retiró en el año 1745 de la Comandancia General de la Costa de Granada<sup>88</sup>, el gobernador obtuvo la interinidad de dicho cargo. Con el propósito de continuar con su ascenso profesional solicitó unir a su empleo en Málaga el de capitán general de la Costa de Granada, vacante a la muerte de su titular Luis Fernández de Córdoba. Para sustentar esta petición alegaba tres motivos: en primer lugar, porque se consideraba acreedor a dicho ascenso por su antigüedad respecto al resto de tenientes generales disponibles en ese momento; en segundo lugar, porque aseguraba que sería muy beneficioso para la administración pública la adhesión de la Capitanía al gobierno de Málaga, pues de este modo se evitarían los problemas de competencia suscitados por la coincidencia domiciliar de ambos empleos; y en último lugar, esperaba dicha gracia como una satisfacción tras haber padecido en su honor y rango el sometimiento al que le había obligado el mando de Pozoblanco<sup>89</sup>. No obstante, esta aspiración no fue atendida, y continuó en la comandancia general hasta 1750, fecha en la que murió con 85 años<sup>90</sup>.

El último de los conflictos que generó una prolija documentación se remonta al año 1800 y estuvo protagonizado por el gobernador de Málaga, Pedro Trujillo<sup>91</sup> y el capitán general de la Costa de Granada Rafael Vasco del

86. Se refería a las irregularidades que cometió durante su ejercicio en la Comandancia General del Campo de Gibraltar, por las que fue condenado y cesado en el cargo. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.273: “Antonio Santander de la Cueva, 4 de febrero de 1744”; y ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Consejo y consejeros...*, 284.

87. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.293: “El Marqués de la Ensenada, 4 de febrero de 1744”.

88. Fue nombrado Ingeniero Director General de los Ejércitos, en sustitución de Jorge Próspero Verboom. *Vid.* CAPEL, H. *et alii*: “Los Ingenieros Militares en España. Siglo XVIII”, *Geo Crítica* 3, 1983, 383-4. Murió en el año 1747. *Vid.*, ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Consejo y consejeros...*, 285.

89. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.303: “Memorial de Antonio Santander de la Cueva, 6 de abril de 1745”.

90. *Gaceta de Madrid*: “24 de marzo de 1750”.

91. Pedro Trujillo se mantuvo en el gobierno malagueño desde 1798 hasta 1804. A.H.N., *Consejos*, Leg.13.616: “Gobierno político-militar de Málaga, 12 de abril de 1798.

Campo. Ambos contendientes provenían de familias dedicadas al servicio en el Ejército y la Administración. El capitán de navío Pedro Trujillo descendía de Pedro Alejandro Trujillo, también capitán de la Armada y su abuelo el coronel Juan Trujillo Trogmortón había ocupado los empleos de teniente de rey y gobernador de Málaga<sup>92</sup>. Es posible conocer con mayor precisión la biografía del capitán general a partir de los estudios del profesor Giménez López<sup>93</sup>. De origen andaluz y descendiente de una saga de marinos Rafael Vasco del Campo constituyó otro ejemplo de militar cuyos comienzos estaban vinculados a la venalidad de un empleo: mediante la compra de una compañía en 1767 en el cuerpo de Voluntarios Extranjeros<sup>94</sup>, con la que participó en la expedición de Argel, y le facilitó su ingreso como caballero de la Orden de Santiago en 1770. Obtuvo su ascenso a brigadier tras su intervención en la defensa de Orán en 1791, y el grado de mariscal de campo en 1793. El mismo año de la toma de posesión del gobernador de Málaga en 1798 obtuvo el nombramiento para la Capitanía General de la Costa de Granada, ya como teniente general.

Las desavenencias entre Vasco y Trujillo tuvieron su origen en el convencimiento del gobernador sobre la preeminencia de sus órdenes para la defensa de Málaga en el caso de ataque enemigo, mientras que el capitán general defendía su superior responsabilidad y mando en el hecho de constituirse como jefe absoluto de toda la provincia.

Con el objetivo de calmar el clima de rivalidad entre los mismos el Consejo de Guerra reconoció al capitán general de Provincia como autoridad máxima al que estaban sujetos todos los gobernadores y los militares residentes en la demarcación que tuviera asignada. En los casos de coincidencia domiciliar, el gobernador político-militar debía ser contemplado como segundo jefe militar a las órdenes del capitán general. Pero además existía otro matiz que pertenecía al terreno de la disciplina militar, según el cual el capitán general debía actuar con mayor firmeza en el ejercicio de su mando aunque se tratara de conducir a oficiales generales cuyo grado castrense se igualara al propio<sup>95</sup>.

Esta polémica no supuso para ninguno de sus protagonistas un freno en sus promociones. El capitán de navío Pedro Trujillo, una vez cumplido su gobierno en Málaga, fue ascendido a la Comandancia General de la Costa de Asturias (1804), y más tarde a la Fiscalía militar del Consejo de Guerra<sup>96</sup>. Rafael Vasco del Campo heredó en 1806 el título de conde de la Conquista

92. MORENO DE GUERRA, J.: *Los corregidores de Málaga (1487-1835)*, Málaga 1997, 198-9.

93. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Los servidores...*, 317-8.

94. ANDUJAR CASTILLO, F.: *El sonido...*, 310-1.

95. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 6.386: "Félix Colón, 20 de septiembre de 1800" y "25 de septiembre de 1800".

96. *Gaceta de Madrid*: "11 de abril de 1806".

de las Islas Batanes, y al año siguiente fue designado capitán general de Valencia<sup>97</sup>.

Sin duda alguna, la confirmación desde 1737 de la sede de la Capitanía General de la Costa de Granada en la ciudad de Málaga supuso un evidente contratiempo para los gobernadores que hasta entonces habían ejercido en el mando con mayor flexibilidad, en la conveniencia y comodidad de hallarse en la plaza como máximos representantes reales, y quizá acaparando mayor número de facetas gubernativas de las que legalmente les correspondía.

La normativa vigente a principios del siglo XVIII tuvo que evolucionar como consecuencia de la casuística generada por la difícil convivencia de gobierno, sobre todo en las circunscripciones donde se sumaba a la jefatura militar el corregimiento político, y al igual que ocurría entre civiles y militares, la delimitación de competencias fue una de las asignaturas pendientes de la administración territorial. En este sentido también fue destacable el especial talante personal de cada individuo. Así lo suscriben los profesores Giménez López y Pradells Nadal al señalar la necesidad de “destacar la responsabilidad que en el desarrollo de las relaciones institucionales tiene la personalidad de quienes están a su frente”<sup>98</sup>. El respeto, el honor y la categoría eran varios de los argumentos que se esgrimían desde la óptica castrense en los constantes esfuerzos por diferenciarse del resto de las autoridades con representación en el territorio corregimental. Esa alta consideración debida a los oficiales generales no sólo se manifestaba como parte de su notoria preeminencia, sino en los aspectos formales de su tratamiento como delegados del poder real<sup>99</sup>.

En definitiva, la coincidencia de residencia de varias autoridades superiores cuya categoría era considerada de élite, ocasionó múltiples problemas de entendimiento, circunstancia reconocida por los subordinados como el definitivo origen de las luchas intestinas que perjudicaban el régimen de administración territorial<sup>100</sup>.

97. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Los servidores...*, 317-8.

98. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.; PRADELLS NADAL, J.: “Conflictos entre la Intendencia y la Capitanía General de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción”, *Studia Histórica. Historia Moderna* VII, 1989, 591-9.

99. “Factor capital en la formación de un cuerpo político son los elementos simbólicos y rituales de la vida social. Es precisamente en la Edad Moderna cuando se asiste a una intensificación de la representación plástica del poder y de la jerarquía sociopolítica, al tiempo que la Corte, monárquica o republicana, lleva a cabo un explícito uso político de las artes rituales”. Cfr. GIL PUJOL, J.: “Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la Historia Política”, *Pedralbes* 3, 1983, 82.

100. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1.303: “Pedro José Monzón, 24 de septiembre de 1745”.

